

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de Julio de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto calendado el pasado 10 de julio y publicado en estados el 11 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA RIAÑO PABÓN, quien actúa en representación de su hija MIA ANTONELLA CHIVATA RIAÑO, y en contra del señor JHONATAN ALBERTO CHIVATA MARTINEZ, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por la señora PAOLA ANDREA RIAÑO PABÓN, quien actúa en representación de su hija MIA ANTONELLA CHIVATA RIAÑO, y en contra del señor JHONATAN ALBERTO CHIVATA MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **2123fe296695cc43a2486c55ffbb963d375340cf3d62f9bfb85e00c26cda0275**

Documento generado en 24/07/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>